



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 016 Fecha (dd/mm/aaaa): 11/08/2020 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso | Demandante                    | Demandado                | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------|-------------------------------|--------------------------|-----------------------|------------|----------|--------|
| 68001 33 31 014<br>2008 00282 00 | Acción Popular   | CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | Auto admite incidente | 06/08/2020 |          |        |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 11/08/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
SECRETARIO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el Procurador 102 Judicial I rindió informe relacionado con el avance las obras adicionales de mitigación, estabilización y sendero o parque en las áreas de cesión, además no se encuentra acreditado el cumplimiento de las órdenes impartidas por el Despacho por parte del Municipio de Bucaramanga. Sirvase Proveer

Bucaramanga, 06 de agosto de 2020

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN  
Secretario

## **AUTO ADMITE INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL**

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>   | <b>68001333101420080028200</b>                     |
| <b>ACCIÓN:</b>     | <b>POPULAR – CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL</b> |
| <b>ACCIONANTE:</b> | <b>CARLOS GERARDO ARDILA ACEVEDO</b>               |
| <b>ACCIONADO:</b>  | <b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS</b>            |

### **I. ANTECEDENTES**

1. Por auto del doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020) se ordenó reprogramar la visita de Inspección ocular fijada en el numeral segundo del auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) para el día 24 de marzo de 2020, la cual se llevaría a cabo por parte del Señor Procurador Judicial 102 Asuntos Administrativos adscrito al Despacho en compañía del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y pretendía verificar los avances reales en la ejecución de las obras adicionales de mitigación y estabilización, así como el Sendero o Parque en las áreas objeto de cesión; para lo cual deberían remitirse las evidencias fotográficas y el informe respectivo el día 26 de marzo de 2020.
2. Sin embargo, en atención a los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por tanto, el 01 de julio de 2020, el señor Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos procedió a rendir informe solicitado en los siguientes términos:

*«Como agente del Ministerio Público en el proceso de la referencia y conforme al auto del 12 de marzo de la presente anualidad en la que se accedió a reprogramar visita de inspección ocular y presentación de informe a cargo de esta agencia del ministerio público para el día 24 de marzo de 2020, me informarle (sic) que en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a fin de contener la propagación del COVID 19, esta no se realizó.*

*Sin embargo, se solicitó mediante correos electrónicos de fechas 26 de mayo y 19 de junio información sobre el avance en las actividades tendientes al cumplimiento del fallo, sin recibir respuesta sobre el particular, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes»*

### **II. CONSIDERACIONES**

1. **De las órdenes Judiciales para la protección de los Derechos Colectivos y el trámite incidental:**
  - El Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, en Sentencia del Treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013) estableció que el Municipio de Bucaramanga vulneró los derechos colectivos relacionados con el goce del espacio público y la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando disposiciones jurídicas de manera ordenada dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, por tanto, se ordenó al Municipio de Bucaramanga que en coordinación con el Área Metropolitana de Bucaramanga y las Curadurías Urbanas de Bucaramanga realizarán un estudio técnico que permitiera determinar con exactitud cuál es el área de cesión tipo A que se encontraba pendiente por legalizar correspondiente a las urbanizaciones del predio inicialmente denominado "Tejar Moderno" de Bucaramanga, así



como, determinarse la forma en que dichas cesiones pudieren realizarse en la actualidad conforme las normas urbanísticas vigentes.

Adicionalmente estableció: «Para efectos de la forma en la que el estudio determine cómo debe efectuarse la cesión tipo A de las áreas adeudadas, y en el evento en que dicha cesión deba realizarse mediante la construcción de nuevas obras, debe plasmarse en el mencionado proyecto que las constructoras encargadas de efectuar la cesión, deban realizar, proyectos que no pueden planificarse a un plazo mayor a cuatro (04) años contados a partir del primero de enero del año siguiente al que se realice el estudio, plazo durante el cual deberán ejecutarse todas las obras tendientes a la legalización de la totalidad de áreas de cesión tipo A correspondientes a la actividad urbanizadora del sector Tejar Moderno». Ha de advertirse que las anteriores disposiciones fueron confirmadas por el H. Tribunal Administrativo de Santander- Subsección de Descongestión, en providencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014).

- Conforme a lo anterior, es importante señalar que el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo aplicable al caso en concreto, reguló el término de ejecución de las providencias, señalando: «(...) Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia dictarán, dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento».

A su vez, el artículo 334 del Código de Procedimiento Civil sobre la ejecución de las providencias judiciales prescribió: «(...) Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas, o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ella se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, éste sólo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquélla, o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición, sólo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de ésta»

- Atendiendo lo expuesto, resulta evidente que la providencia emanada del Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga<sup>1</sup> debió ser ejecutada una vez surtió el trámite de ejecutoria<sup>2</sup>, y en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a su comunicación. Sin perjuicio de lo anterior, se observa a folio 525 del Cuaderno I, que el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, en auto del cuatro (04) de septiembre de dos mil catorce (2014) ordenó avocar conocimiento, obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo en sentencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), así como, dispuso que ejecutoriada dicha providencia y previas anotaciones de rigor se procediera al archivo del expediente.

Así las cosas, se tiene certeza que las órdenes judiciales contenidas en la sentencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013) proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, debieron iniciar su ejecución en el mes de septiembre de dos mil catorce (2014), fecha en la cual quedo efectivamente ejecutoriada la decisión.

- A través de auto del treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) este Despacho Avocó el conocimiento del proceso y requirió las evidencias del cumplimiento de la orden judicial<sup>3</sup>. A partir de dicho momento, y hasta el día once (11) de junio del año dos mil diecinueve (2019) el Despacho requirió, incorporó y puso en conocimiento los documentos aportados al proceso, entre ellos, informe<sup>4</sup> presentado por el Municipio de Bucaramanga en coordinación con el área metropolitana de Bucaramanga y las Curadurías Urbanas No. 1 y

<sup>1</sup> Sentencia de primera instancia de treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013) fl. 450-468

<sup>2</sup> Edicto desfilado el 08 de agosto de 2014 fl. 522

<sup>3</sup> Fol. 574 – 588

<sup>4</sup> fol. 1293 – 1304



2 de Bucaramanga, en el cual se determinaron las áreas pendientes de legalización, la forma y el cronograma de ejecución de las obras acordadas a fin de dar cumplimiento con las órdenes judiciales emanadas dentro del proceso. A su vez se ordenó el ingreso del proceso al Despacho para adoptar la decisión respectiva. (Fol. 1362)

- Por auto del veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)<sup>5</sup> el Despacho decidió abstenerse de iniciar el trámite incidental y ordenó entre otros aspectos lo siguiente:

«CUARTO: ADVIÉRTASE al señor RODOLFO HERNÁNDEZ SUAREZ en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, al señor JORGE ARTURO NIETO MANTILLA en calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Bucaramanga, al señor JUAN MANUEL GOMEZ PADILLA en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Bucaramanga, al señor RODOLFO TORRES PUYANA en calidad de Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, al señor JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA en calidad de Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bucaramanga, la señora LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO en calidad de Curador Urbano No. 1 de Bucaramanga, la señora BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ en calidad de Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, así como a las sociedades MARVAL S.A. y PROMOTORA BOLIVAR URBANAS S.A. que deberán garantizar el cumplimiento permanente de la orden judicial, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

(...)

SÉPTIMO: EXHÓRTESE al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, las sociedades MARVAL S.A. y PROMOTORA BOLIVAR URBANAS S.A. para que cumplan con los cronogramas establecidos, tanto para la entrega y transferencia de dominio de los predios objeto de cesión, como para las obras de mitigación, estabilización, urbanismo y ejecución del parque y/o sendero conforme lo establecido en las conclusiones del informe técnico presentado, según el caso»

- Ahora, frente a los cronogramas de las obras acordadas, es importante mencionar que el Municipio de Bucaramanga mediante Oficio SJAP0055319 del 31 de mayo de 2019 y que reposa a folio 1360 del plenario presentó los cronogramas que debían cumplirse por las constructoras MARVAL S.A. y PROMOTORA BOLIVAR URBANAS S.A., mismos que quedaron incorporados en las consideraciones del auto del fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), en los cuales claramente se determinaron como fechas de ejecución las siguientes:

#### SOCIEDAD MARVAL S.A

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA MARVAL S.A.                                                                                        |                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                         | TIEMPOS DE EJECUCION                                         |
| Avalúo comercial                                                                                                                  | 10 de mayo de 2019- a – 30 de mayo de 2019 (15 días hábiles) |
| Transferencia de Predios al Municipio de Bucaramanga protocolizada por escritura pública y suscripción de póliza de Cumplimiento. | 10 de mayo de 2019 – a – 09 de agosto de 2019 (03 meses)     |
| Obras de urbanismo en los predios a entregar                                                                                      | 10 de mayo de 2019 – a - 01 de octubre de 2019               |

#### SOCIEDAD PROMOTORA BOLIVAR URBANAS S.A.:

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA PROMOTORA BOLIVAR URBANAS S.A.                                                                   |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                       | TIEMPOS DE EJECUCION                                          |
| Avalúo comercial y suscripción de Pólizas: Cumplimiento, Estabilidad de obra, Salarios y Responsabilidad Civil Extracontractual | 10 de mayo de 2019 – a – 30 de mayo de 2019 (15 días hábiles) |
| Transferencia de Predio al Municipio de Bucaramanga protocolizada por escritura pública                                         | 10 de mayo de 2019 – a – 09 de agosto de 2019 (03 meses)      |

<sup>5</sup> Fol. 1366 - 1372



|                                                                                               |                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ejecución de Obras de Mitigación y Estabilización del talud adjunto al predio a entregar.     | 10 de mayo de 2019 – a – 09 de noviembre de 2019 (06 meses)                                  |
| Entrega de Presupuestos y Diseños del Sendero o Parque por parte del Municipio de Bucaramanga | 10 de mayo de 2019 – a – 09 de julio de 2019 (02 meses)                                      |
| Concertación de los Presupuestos y Diseños con la Constructora Promotora Bolívar urbanas S.A. | 10 de julio de 2019 – a – 09 de septiembre de 2019 (02 meses)                                |
| Inicio de ejecución de obras Sendero o Parque por parte de Promotora Bolívar Urbanas S.A.     | 10 de noviembre de 2019 – inicia nuevo cronograma concertado para la ejecución de las obras. |

## 2. Del cumplimiento de las órdenes judiciales dentro del trámite incidental:

- **PRIMER REQUERIMIENTO:** Mediante Auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)<sup>6</sup>, el Despacho advirtiendo que a la fecha no se había rendido informe que acreditara la materialización de las ordenes proferidas en providencia del veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), y que las mismas se encontraban ejecutoriadas y debían ser acatadas por las partes sin mayores dilaciones, ORDENÓ al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA que antes del 19 de diciembre de 2019 se sirvieran remitir entre otras evidencias que corroboraran la transferencia de los predios al Municipio de Bucaramanga, las obras de urbanismo, la ejecución de obras de mitigación y estabilización del talud del predio a entregar, la entrega de presupuestos y diseños del Parque o sendero, la concertación de los presupuestos y diseños, el inicio de las obras y su cronograma.
- Así mismo, se ORDENÓ al comité de empalme de la nueva administración, a fin que el 13 de enero de 2020 se sirvieran aportar al proceso las evidencias que acreditaran los avances de la ejecución de las obras del parque o sendero en las áreas de cesión
- De otra parte, se ADVIRTIÓ que la ejecución de las obras del sendero o parque debían comenzar el 10 de noviembre del año 2019, sin que fueran de recibo justificaciones, toda vez, que la vulneración de los derechos colectivos amparados se supera con la materialización de las órdenes impartidas, situación que en caso de no realizarse sería objeto de traslado de copias a las respectivas instancias disciplinarias así como, judiciales por presunta comisión del punible fraude a resolución judicial contenida en el artículo 454 del Código Penal.
- Las partes involucradas dieron alcance al requerimiento judicial de la siguiente manera:
- a) El Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público mediante oficio DADEP4006 del 19 de diciembre de 2019<sup>7</sup> dio respuesta a la solicitud del Despacho informando «(...) A este despacho fue allegada primera copia de la escritura No. 2290 del 11 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga y Certificado de Libertad y Tradición, por medio de la cual se realizan las cesiones de los lotes de propiedad de las Constructoras MARVAL S.A. y PROMOTORA BOLIVAR URBANAS en favor del Municipio de Bucaramanga y posterior englobe de los mismos para la consolidación de un solo globo de terreno para efectos de la construcción del Parque en el Sector de Tejar Moderno en correspondencia con lo establecido en la (sic) auto de fecha 26 de junio de 2019 proferido por su despacho. Una vez recibida la documentación referida, este despacho procedió a revisarla y evidenció que el trámite escritural y registral se encontraba debidamente culminado. Sin embargo, para efectos del recibo material del terreno el Municipio de Bucaramanga, dentro de los requisitos para tal fin, requiere concepto Técnico por medio del cual se evidencia que las obras de mitigación y estabilización cumplan lo establecido en las normas específicas. En virtud de lo anterior, por medio del oficio radicado DADEP No. 3568 de 2019 se procedió a solicitar concepto de viabilidad para el recibo material a la Arquitecta Eblynh Londoño Moreno, Asesora del Despacho del Alcalde quien brindó asesoría técnica al proceso de concertación definitiva de las áreas de cesión y copiado a la Secretaría Jurídica encargada por el Señor Alcalde mediante

<sup>6</sup> Fol. 1463 - 1464

<sup>7</sup> Fol. 1469



oficio D.A. No. 185 del 05 de abril de los corrientes para efectos del cumplimiento del fallo. De lo anterior se han desprendido una serie de mesas de trabajo con representantes de las constructoras y del Municipio de Bucaramanga debido a que efectivamente se presentaron observaciones a las obras de mitigación ejecutadas a la fecha. Así las cosas, teniendo en cuenta como se refirió anteriormente, la Secretaría Jurídica está delegada para efectos del cumplimiento del fallo, será la dependencia la cual allegue a su despacho las evidencias de las observaciones técnicas, mesas de trabajo realizadas y por consiguiente las acciones a seguir encaminadas al cumplimiento en el marco del fallo judicial»

b) Mediante oficio SJAP0132119 del 19 de diciembre de 2019<sup>8</sup> el Municipio de Bucaramanga a través de la alcaldesa encargada, dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho de la siguiente manera: «(...) Al Municipio de Bucaramanga no le ha sido notificado ningún requerimiento con antelación al presente respecto de rendir informe de cumplimiento, lo cual exime de responsabilidad al ente territorial al no emitir respuesta alguna tal y como se señala en la providencia notificada el día de hoy, pues en auto de fecha 26 de junio de 2019 solo se ordenó que por intermedio de la Procuradora Judicial adscrita al Juzgado se realizará seguimiento al cumplimiento del cronograma los días 16 de septiembre y 13 de diciembre de 2019. Así mismo es importante tener en cuenta que la presente acción popular se encuentra terminada y a su suma archivada por cumplimiento por parte del Municipio de Bucaramanga, tal y como fue ordenado en el auto de fecha 26 de junio de 2019, situación que denota no nos hallamos dentro de un trámite procesal que atribuya responsabilidad alguna a este ente territorial. No obstante lo anterior, dando respuesta a lo solicitado por el Despacho Judicial, se informa lo siguiente:

1. Respecto a la transferencia de los predios, se informa que el Municipio de Bucaramanga y las constructoras Marval S.A. y Promotora Bolívar Urbanas S.A. celebraron escritura pública No. 2290 el 11 de septiembre de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga mediante la cual se transfirió el dominio de los predios acordados al Municipio de Bucaramanga como áreas de Cesiones Tipo A obligatorias.
2. Sobre las obras de urbanismo en los predios a entregar se informa, que se encuentran pendientes las obras correspondientes a los andenes perimetrales al parque que se llevaran a cabo durante la construcción del mismo.
3. Respecto a la ejecución de las obras de mitigación, tal y como fue manifestado en la visita del Procurador Jurídica adscrito al Despacho Judicial el día 18 de diciembre de 2019, por parte de la constructora Promotora Bolívar Urbanas S.A. se informó que presentó informe de avance de las obras de mitigación y estabilización del predio, al cual el Municipio de Bucaramanga realizó 14 observaciones que fueron trasladadas a la constructora el pasado 13 de diciembre de 2019, según se manifestó en mesa de trabajo serán resueltas a mediados de la próxima semana, esto con el fin de complementar la información aportada en el informe. Se informa así mismo que, una vez definido dicho aspecto técnico se dará traslado de los resultados y del cronograma de las posibles obras complementarias del caso que hayan lugar, tanto al Juzgado como a la procuraduría judicial adscrito al despacho. Es preciso resaltar que la situación técnica expuesta en líneas anteriores, se encuentra sobre el predio entregado por Promotora Bolívar Urbanas S.A., sin embargo el estudio podría llegar a reflejar una posible afectación sobre uno de los predios entregados por Marval S.A., que serán recibidos materialmente por el Municipio, por esta razón la administración municipal opta por esperar las resultados del informe final sobre la posible amenaza, para definir la forma de mitigar el riesgo administrativo.
4. Acerca de la concertación de los presupuestos y diseños del proyecto para la constitución del parque, se informa que por parte del Municipio de Bucaramanga fueron presentados y analizados por las partes sin observación alguna, en el mes de septiembre de 2019, encontrándose aprobados por Promotora Bolívar Urbanas S.A.
5. Respecto al inicio de la ejecución de las obras del parque, es importante resaltar que las mismas no se han iniciado, toda vez, que el Municipio de Bucaramanga se encuentra en la espera de recibo de las obras de mitigación y estabilización ejecutadas por la Constructora Promotora Bolívar Urbanas S.A. y una vez se definan los aspectos técnicos derivados de la contención y mitigación el Municipio procederá a recibir materialmente los predios y se deberá actualizar el cronograma de actividades, el cual será informado al despacho judicial.
6. Se anexa al presente escrito certificación suscrita por la Coordinadora General del equipo de trabajo del cierre de Gobierno y Comité de Empalme del Municipio de Bucaramanga 2016-2019, mediante la cual se acredita que en el desarrollo de las mesas sectoriales del Comité

<sup>8</sup> Fol. 1482



de empalme la Secretaría Jurídica informó el cumplimiento de la Acción Popular radicado 2008-0282 adelanta por el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga»

- c) La sociedad MARVAL S.A. mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2019<sup>9</sup> remitió al despacho los siguientes documentos: 1. Oficio remitatorio de minuta con anexos para la escritura de transferencia del predio cesión tipo A el 24 de julio de 2019. 2. Escritura pública de cesión al Municipio de Bucaramanga No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 Notaría Primera de Bucaramanga, señalan que esta escritura fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en los folios de matrícula inmobiliaria 300-421330, 300-421334 y 300-438010. 3. Oficios dirigidos al Municipio de Bucaramanga de fechas 26 de septiembre de 2019 y 22 de octubre de 2019, requiriendo el recibo material de los predios por estar cumplidas las condiciones para dicha entrega. 4. Acta de reunión con Procuraduría Judicial 102 para el seguimiento del cumplimiento.
- d) A su vez, la sociedad Promotora Bolívar Urbanas mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2019<sup>10</sup> atendió el requerimiento del Despacho, informando las labores y acuerdos alcanzados para el cumplimiento de las órdenes judiciales así: « (...) Frente a la "Transferencia del predio al Municipio de Bucaramanga protocolizada por escritura pública, la cual debía estar materializada antes del 09 de agosto de 2019. La transferencia jurídica de la propiedad se realizó el 11 de septiembre de 2019 mediante Escritura Pública No. 2290 en el que compareciera PROMOTORA BOLIVAR URBANAS S.A. – En Disolución anticipada y MARVAL para realizar a título gratuito al municipio de Bucaramanga, de los lotes denominados A) Lote 5<sup>a</sup> ubicado en el barrio Tejar jurisdicción del municipio de Bucaramanga. B) Lote Cesión franja Norte. Franja de terreno ubicada en el extremo norte de la urbanización tejar moderno de la ciudad de Bucaramanga y C) saldo Lote 5 barrio Tejar Moderno jurisdicción del Municipio de Bucaramanga. Este acto se elevó a escritura pública ante el Notaría 1 del círculo de Bucaramanga quedando efectuada la trasferencia. Se anexa copia de la Escritura pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaría Primera del círculo de Bucaramanga.
- Frente a la "Ejecución de obras de mitigación y estabilización del talud adjunto al predio a entregar, la cual debía estar materializada antes del 09 de noviembre de 2019. Anexamos copia del documento fechado del 12 de noviembre de 2019, donde se informa sobre el avance en las obras de mitigación. Se anexan las constancias expedidas por la firma contratista encargada de la realización de estabilización del talud Construsuelos de Colombia S.A.S. Así mismo anexamos copia del Acta de reunión celebrada el pasado 19 de diciembre de 2019 (...)
  - Inicio de ejecución de obras sendero o parque por parte de Promotora Bolívar Urbanas S.A la cual debía iniciar su elección el 10 de Noviembre de 2019 y cronograma concertado con las constructoras para la ejecución de obras del sendero o parque cuya ejecución tenía que iniciar el 10 de Noviembre de 2019. Sobre lo anterior, se informa que el inicio de ejecución de las obras está sujeto a la resolución de requerimientos y observaciones que ha realizado el Municipio de Bucaramanga frente a las labores de estabilización y mitigación del talud. Conforme a lo anterior, se deberá generar un nuevo cronograma que permita el ajuste correspondiente derivado de las contingencias ordinarias de un proceso de construcción máxime cuando se trata de obras que deben ser adelantadas y entregadas a un ente territorial».
- **SEGUNDO REQUERIMIENTO:** En virtud de la información aportada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público, la Sociedad MARVAL S.A. y la sociedad PROMOTORA BOLIVAR URBANAS S.A.; así como, observando que no se habían recibido materialmente los predios objeto de cesión, situación que afectó el inicio de las obras civiles del sendero o parque por parte de la Sociedad Promotora Bolívar Urbanas S.A., máxime cuando desde el mes de septiembre de 2019 fue aprobado el diseño del parque y su presupuesto, y adicionalmente incidió en el no cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del auto del 26 de junio de 2019, particularmente el cronograma; el Despacho por **auto del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**<sup>11</sup> Ordenó el inicio inmediato de las obras de construcción del

<sup>9</sup> Fol. 1501-1502

<sup>10</sup> Fol. 1520

<sup>11</sup> Fol. 1539-1540



parque en el sector de tejar moderno y exhortó el cumplimiento del cronograma, particularmente de la siguiente manera:

**«PRIMERO: Ordénese al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que antes del 20 de enero de 2020, inclusive, proceda a fijar de manera definitiva el cronograma con la sociedad Promotora Bolívar Urbanas S.A. para la ejecución de las obras del sendero o parque en las áreas de cesión contenidas en la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 expedida en la Notaría Primera de Bucaramanga.**

**Parágrafo primero: Respecto a las obras adicionales de mitigación y estabilización que deban ejecutarse por parte de la sociedad PROMOTORA BOLÍVAR URBANAS S.A. con relación a las catorce (14) observaciones señaladas por el equipo técnico de la Alcaldía de Bucaramanga, se EXHORTA al Municipio de Bucaramanga, para que si aún no lo ha realizado, proceda a identificar antes del 20 de enero de 2020, inclusive, de forma concreta a través del concepto técnico cuales son las obras adicionales que deben ejecutarse para garantizar la estabilidad del referido sector, para lo cual la referida constructora dispondrá de UN (1) MES para su ejecución, lo cual no impedirá iniciar las obras civiles en las zonas donde no se presenten afectaciones estructurales en ese sector.**

**Parágrafo segundo: La sociedad Promotora Bolívar Urbanas S.A. deberá iniciar a partir del 20 de enero de 2020 y dentro del plazo determinado en el cronograma por el Municipio de Bucaramanga la ejecución de todas las obras civiles que permitan materializar la construcción del sendero o parque en las áreas de cesión, tal y como fue concertado en el mes de septiembre de 2019.**

**SEGUNDO: Ordénese al Municipio de Bucaramanga para que antes del 20 de enero de 2020, proceda a recibir materialmente los predios de la sociedad MARVAL S.A. que fueron entregados a través de la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 expedida en la Notaría Primera de Bucaramanga, con el fin de iniciar de manera inmediata la construcción del parque o sendero en las zonas que no requieren obras de mitigación y estabilización, así como las áreas pertenecientes a la sociedad Promotora Bolívar Urbanas S.A. que no presentan afectación.**

- De acuerdo a las órdenes judiciales impartidas por Auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)<sup>12</sup>, la COMISION DE EMPALME del Municipio de Bucaramanga mediante correo electrónico del 13 de enero de 2020<sup>13</sup>, remitió informe presentado por el Secretaría Jurídico del Municipio de Bucaramanga en Oficio SJAP0000120 donde se mencionaba: «(...)me permito reiterar la información aportada por el Municipio de Bucaramanga Mediante respuesta de fecha 19 de diciembre de 2019, por medio de la cual se comunicó al despacho judicial que en cumplimiento con los compromisos adquiridos por las partes involucradas dentro del trámite incidental llevando a cabo en el año 2019 y culminado con el auto del 26 de junio del mismo año, se realizó la transferencias al Municipio de los predios correspondientes al saldo de Área de cesión Tipo A del Sector Tejar Moderno a cargo de las constructoras Marval S.A. y Promotora Bolívar Urbanas S.A., mediante escritura pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaría Primera. Respecto a la ejecución de las obras de mitigación y estabilización tal y como fue manifestado en la visita del Procurador Judicial adscrito al Despacho llevarla a cabo el día 18 de diciembre de 2019, la constructora Promotora Bolívar Urbanas S.A. presentó informe de avance de las obras de mitigación y estabilización del predio a entregar, al cual el Municipio de Bucaramanga realizó 14 observaciones que fueron trasladadas a la constructora el pasado 13 de diciembre de 2019, con el fin de complementar la información que el ente territorial encontraba inconclusa en el informe. Sobre el particular, el 27 de diciembre de 2019, a través de correo electrónico se informó la comunicación emitida por la empresa contratista Construsuelos de Colombia Ltda., donde se manifestó que con relación a las observaciones presentadas por el Municipio y atendiendo al calendario de trabajo de los empleados de la empresa, no se podía entregar en el año 2019 resueltas la totalidad de las mismas, informándose que una vez regresara el grupo de vacaciones colectivas el 8 de enero de 2020, se retomaría con las actividades correspondientes. Así las cosas, a la fecha el Municipio de Bucaramanga se encuentra a la espera que Promotora Bolívar Urbanas S.A. resuelva las observaciones presentadas para posteriormente establecer nuevo cronograma de las posibles obras de estabilización que se requirieran, para así poder continuar con el proceso de la entrega material de los predios y

<sup>12</sup> Fol. 1463 - 1464

<sup>13</sup> Fol. 1545





construcción del Parque, momento en el que se suscribirán las respectivas pólizas que garantizaran su cumplimiento, tal y como fue concertado en el trámite accidental. Se reitera que la situación técnica expuesta en líneas anteriores, se encuentra solo sobre el predio entregado por Promotora Bolívar Urbanas S.A. sin embargo el estudio podría llegar a reflejar una posible afectación sobre uno de los predios entregados por MARVAL S.A., que serán recibidos materialmente por el Municipio, por esta razón la administración municipal opta por esperar las resultas del informe final sobre la posible amenaza, para definir la forma de mitigar el riesgo administrativo».

➤ **TERCER REQUERIMIENTO:** Por Auto del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) el Despacho en tercera oportunidad requiere las evidencias de la ejecución del Sendero y/o Parque en las áreas de cesión, de manera particular, ordenando al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y la sociedad Promotora Bolívar Urbanas S.A. remitir antes del 28 de febrero de 2020 lo siguiente:

- Cronograma para la ejecución de las obras del sendero o parque en las áreas de cesión contenidas -en la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 expedida en la Notaria Primera de Bucaramanga, así como sus respectivos avances.
- Concepto técnico establecido entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y la sociedad PROMOTORA BOLIVAR URBANAS S.A. para la ejecución de las obras adicionales que deben ejecutarse para garantizar la estabilidad del referido sector.
- Cronograma y avances de las obras adicionales de mitigación y estabilización que deban ejecutarse por parte de la sociedad PROMOTORA BOLIVAR URBANAS S.A. con relación a las observaciones señaladas por el equipo técnico de la Alcaldía de Bucaramanga.
- Acta de recibo material de los predios entregados a través de la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019»

Atendiendo las solicitudes del Despacho, las partes dieron respuesta de la siguiente manera:

a) El representante legal de la sociedad Promotora Bolívar Urbanas S.A., mediante oficio del 27 de febrero de 2020<sup>14</sup> dio respuesta al requerimiento en los siguientes términos: «Atendiendo su solicitud, me permito remitir para su conocimiento el acta de reunión entre Promotora Bolívar Urbanas S.A., Marval S.A., Construsuelos de Colombia y el Municipio de Bucaramanga, iniciaba el 22 de enero de 2020 y suspendida para revisión de los estudios técnicos por parte del equipo técnico del municipio. En esta reunión se entregó por parte de Promotora Bolívar Urbanas S.A.: - La respuesta de Construsuelos de Colombia a las observaciones del informe de resultados de las obras de mitigación del talud y la sustentación de las obras adicionales propuestas que surgieron a raíz de dichas observaciones. -El cronograma de ejecución de las obras del parque, el cual incluye la ejecución de las obras de mitigación adicionales. Hemos asistido a las reuniones técnicas de evaluación de los estudios presentados, sobre las cuales no hemos recibido observaciones adicionales y, de nuestra parte, estamos listos para iniciar obra»

➤ **CUARTO REQUERIMIENTO:** Por Auto del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)<sup>15</sup>, el Juzgado advirtiendo la renuencia del Municipio de Bucaramanga en la entrega de la información que acredite la materialización del cumplimiento de las órdenes impartidas dentro del trámite de cumplimiento de la sentencia, las cuales fueron requeridas a través de las providencias del 16 y 19 de Diciembre de 2019 y 11 de Febrero de 2020, ordenó POR ÚLTIMA VEZ al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA previo a la apertura formal de incidente de desacato, lo siguiente:

REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que antes del 20 DE MARZO DE 2020, inclusive, se sirva remitir las siguientes evidencias:

- Cronograma para la ejecución de las obras del sendero o parque en las áreas de cesión contenida en la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 expedida en la Notaria Primera de Bucaramanga, así como sus respectivos avances.

<sup>14</sup> Fol. 1556

<sup>15</sup> Fol. 1578



- **Concepto técnico** establecido en entre el Municipio de Bucaramanga y la sociedad Promotora Bolívar Urbanas S.A. para la ejecución de las **obras adicionales** que deben garantizar la estabilidad del referido sector.
- **Cronograma y avances** de las **obras adicionales de mitigación y estabilización** que deban ejecutarse por parte de la sociedad Promotora Bolívar Urbanas S.A. con relación a las observaciones señaladas por el equipo técnico de la alcaldía de Bucaramanga.
- **Acta de recibo material de los predios** entregados a través de la Escritura Público No. 2290 del 11 de septiembre de 2019»

De igual manera se advirtió: «**ADVIÉRTASE** al señor JUAN CARLOS CARDENAS REY en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, al señor JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA en su calidad de Subsecretario de Planeación de Bucaramanga y al señor (a) Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público que de persistir en su omisión, se procederá al traslado de las copias respectivas por la presunta comisión del punible de fraude a resolución judicial, así como, las instancias disciplinarias y la imposición de las sanciones por desacato a orden judicial»

De otra parte, el juzgado dispuso reprogramar fecha para llevar a cabo por parte del representante Ministerio Público adscrito al Despacho visita de inspección ocular en compañía del Municipio de Bucaramanga.

En relación al último requerimiento ordenado por el Juzgado, las partes se pronunciaron en la siguiente forma:

- a) Por correos electrónicos de fecha 24 de marzo de 2020<sup>16</sup> la Sociedad Promotora Bolívar Urbanas y Urbanizadora David Puyana S.A. -Urbanas- presentaron excusa por inasistencia a la visita ocular programada en virtud de la medida de "toque de queda" decretada por las autoridades a consecuencia de las medidas sanitarias para contener la pandemia del covid-19.
- b) El Procurador Judicial adscrito al despacho mediante comunicación electrónica del 19 de marzo de 2019 (fl. 1574) informó que en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a fin de contener la propagación del COVID 19, la visita ocular programada por el Juzgado no se podría llevar a cabo.
- c) A través de correo electrónico del 26 de mayo de 2020<sup>17</sup> el apoderado de la sociedad MARVAL S.A. solicitó la desvinculación de su representada por cumplimiento de las obligaciones a su cargo, aportando evidencias de las siguientes actividades
  1. Avalúo comercial fechada 30 de mayo de 2019 radicado ante el Municipio de Bucaramanga el día 05 de junio de 2019 (fl. 1579)
  2. Escritura Pública 2290 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaría Primera de Bucaramanga, registrada el 13 de septiembre de 2019, mediante la cual se transfieren los predios identificados con los números de matrícula inmobiliaria 300-421330 y 300-438010 que totalizan el área de 17.380,22 m2 cedidos por Marval S.A. al Municipio de Bucaramanga como área de cesión obligatoria tipo A. (fl. 1580-1592)
  3. Folios de matrícula inmobiliaria 300-421330 y 300-438010 (fl. 1593-1596)
  4. Oficio de fecha 7 de junio de 2019 por medio del cual se allega en la misma oportunidad al Municipio de Bucaramanga, la Póliza de cumplimiento expedida por Confianza No. DL003332 (fl. 1597)
  5. Plano de delimitación del lote, identificación del perfil vial existente, cerramiento y punto de conexión a redes de servicios públicos: acueducto, alcantarillado y energía; informe de inventario forestal y constancia de limpieza del predio según registro fotográfico. (fl. 1598-1609)
- d) La sociedad URBANAS a través de correo electrónico del 26 de mayo de 2020<sup>18</sup> informa que el día 19 de abril de 2020 se remitió comunicación electrónica al Municipio de

<sup>16</sup> Fol. 1570, Fol. 1571

<sup>17</sup> Fol. 1577-1578



Bucaramanga dando respuesta a los requerimientos relacionados con las obras de mitigación, sin embargo, no se recibió respuesta al respecto.

### 3. Del caso en concreto

De lo expuesto, resulta evidente para el Despacho que pese que tanto la sociedad MARVAL S.A. como la sociedad PROMOTORA BOLIVAR URBANAS S.A. -en Disolución-, han realizado gestiones tendientes al cumplimiento de los compromisos establecidos dentro del trámite incidental; particularmente, el cumplimiento de las actividades dentro de los plazos establecidos en el cronograma que se indicó en el auto del veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)<sup>18</sup>, así como, las fechas establecidas por el despacho en providencias del 16 y 19 de Diciembre de 2019 y 11 de Febrero de 2020, hasta el momento el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA no ha aportado pruebas que acredite el acatamiento de las órdenes judiciales.

Contrario a ello, tanto la sociedad MARVAL S.A. como la Sociedad PROMOTORA BOLIVAR URBANAS<sup>20</sup> allegaron al plenario información que permite dilucidar que se cumplió con la transferencia de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 300-421330, 300-151909 y 300-421334 y cédulas catastrales 010407770003000, 010404200035000 y 010407770001000 (fl. 1580, así como, los informes técnicos correspondientes y la sustentación de las obras adicionales que surgieron a raíz de las observaciones propuestas por el Municipio de Bucaramanga referentes a las obras de mitigación y estabilización del terreno, dejando claro al despacho que se encuentran listos para iniciar obra. (fl. 1556).

Así las cosas, al momento de la fecha del presente proveído se advierte que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ha desatendido las órdenes emanadas por el despacho, particularmente lo siguiente:

- El Contenido del artículo 7 del auto del 26 de junio de 2019 en lo que se refiere al cumplimiento del cronograma de actividades.
- Auto del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) donde se ordenó que antes del 20 de enero de 2020 se procediera a: i) fijar la ejecución de las obras del sendero o parque en las áreas de cesión contenidas en la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 expedida en la Notaría Primera de Bucaramanga; ii) la identificación de manera concreta a través de concepto técnico de las obras adicionales que debían ejecutarse para garantizar la estabilidad del referido sector, término que no podía exceder de un (1) mes para su ejecución, sin que ello significara o impidiera el inicio de las obras civiles donde no se presentaran afectaciones estructurales. iii) la ejecución de todas las obras civiles que permitiera materializar la construcción del sendero o parque en las áreas de cesión tal y como fue concertado en el mes de septiembre de 2019. iv) el recibo material de los predios de la sociedad MARVAL S.A. que fueron entregados a través de la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 expedida en la Notaría Primera de Bucaramanga, con el fin de iniciar de manera inmediata la construcción del parque o sendero en las zonas que no requieren obras de mitigación y estabilización, así como las áreas pertenecientes a la sociedad Promotora Bolívar Urbanas S.A. que no presentan afectación.
- Auto del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) donde se ordenó remitir antes del 28 de febrero de 2020 lo siguiente: i) Cronograma para la ejecución de las obras del sendero o parque en las áreas de cesión contenidas en la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 expedida en la Notaría Primera de Bucaramanga, así como sus respectivos avances. ii) Concepto técnico establecido entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y la sociedad PROMOTORA BOLIVAR URBANAS S.A. para la ejecución de las obras adicionales que deben ejecutarse para garantizar la estabilidad del referido sector. iii) Cronograma y avances de las obras adicionales de mitigación y

<sup>18</sup> Fol. 1610-1611

<sup>19</sup> Fol. 1366 - 1372

<sup>20</sup> Oficio del 27 de febrero de 2020 Fl. 1556



estabilización que deban ejecutarse por parte de la sociedad PROMOTORA BOLÍVAR URBANAS S.A. con relación a las observaciones señaladas por el equipo técnico de la Alcaldía de Bucaramanga y iv) Acta de recibo material de los predios entregados a través de la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019

- Auto del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)<sup>21</sup>, donde ordenó previo a apertura de incidente de desacato, remitir antes del 20 de Marzo de 2020 lo siguiente: i) Cronograma para la ejecución de las obras del sendero o parque en las áreas de cesión contenida en la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 expedida en la Notaria Primera de Bucaramanga, así como sus respectivos avances. ii) Concepto técnico establecido en entre el Municipio de Bucaramanga y la sociedad Promotora Bolívar Urbanas S.A. para la ejecución de las obras adicionales que deben garantizar la estabilidad del referido sector iii) Cronograma y avances de las obras adicionales de mitigación y estabilización que deban ejecutarse por parte de la sociedad Promotora Bolívar Urbanas S.A. con relación a las observaciones señaladas por el equipo técnico de la alcaldía de Bucaramanga y iv) Acta de recibo material de los predios entregados a través de la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019.

Atendiendo lo anterior, se observa que la desidia a las órdenes judiciales por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ha causado un retraso injustificado de las obras que debían haberse concluido en su primera fase en la anualidad inmediatamente anterior (2019), y que sin embargo, transcurridos siete (7) meses del año 2020 no se han siquiera recibido materialmente los predios que fueron cedidos por las sociedades PROMOTORA BOLIVAR URBANAS y MARVAL S.A.

Tal situación conlleva a que habiendo transcurrido más de seis (6) años desde la expedición de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, en Sentencia del Treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013) y que dio origen al trámite incidental no se haya cesado la vulneración de los derechos colectivos amparados, mismos que solo tendrán un efectivo goce hasta tanto no se finalice la construcción de las zonas de uso comunitario a través de las obras del sendero o parque a ser ejecutadas por la constructora PROMOTORA BOLIVAR URBANAS, sociedad que a pesar que cuenta con el equipamiento para el inicio de las obras, no ha podido iniciar en razón a los retrasos generados por la entidad territorial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** formalmente **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del señor **JUAN CARLOS CARDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, al señor **JULIÁN FERNANDO SILVA CALA** en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Bucaramanga y la señora **TATIANA PAULETTE BECERRA LONDOÑO** en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 139 y artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, **CÓRRASE** traslado del escrito de incidente por el término de **TRES (03) DÍAS**, para que manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencias del 26 de junio de 2019, 19 de diciembre de 2019, 11 de febrero de 2020 y 12 de marzo de 2020.

**ADVIÉRTASE** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<sup>21</sup> Fol. 1578



**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a los señores **JUAN CARLOS CARDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, al señor **JULIÁN FERNANDO SILVA CALA** en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Bucaramanga y la señora **TATIANA PAULETTE BECERRA LONDOÑO** en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, adoptando las reglas establecidas en el artículo 2 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Así las cosas, por Secretaría **REMITASE** digitalmente la providencia al buzón de correo electrónico, dejando constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial, así mismo, adviértase que si bien se trata de un trámite incidental con anterioridad a la expedición del Decreto Legislativo precitado, no es menos cierto que conforme a las consideraciones de la norma en comento, sus disposiciones se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

**ADVIÉRTASE** que el término comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

**TERCERO: REQUIERASE** al señor **JUAN CARLOS CARDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, al señor **JULIÁN FERNANDO SILVA CALA** en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Bucaramanga y la señora **TATIANA PAULETTE BECERRA LONDOÑO** en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que antes del 01 DE AGOSTO DE 2020, inclusive, se sirva remitir las siguientes evidencias que acrediten el cumplimiento de la sentencia:

- **Inicio de la ejecución de las obras del sendero o parque** en las áreas de cesión contenida en la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019 expedida en la Notaría Primera de Bucaramanga, así como sus respectivos avances.
- **Cronograma y porcentaje de avance de las obras adicionales de mitigación y estabilización** a 31 de agosto de 2020.
- **Acta de recibo material de los predios entregados a través de la Escritura Pública No. 2290 del 11 de septiembre de 2019**

Adviértase a través de la presente providencia al señor **JUAN CARLOS CARDENAS REY** en su calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, al señor **JULIÁN FERNANDO SILVA CALA** en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Bucaramanga y la señora **TATIANA PAULETTE BECERRA LONDOÑO** en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público que el incumplimiento de las órdenes impartidas en esta providencia o cualquier dilación en su materialización será objeto del traslado de las copias respectivas por la presunta comisión del punible de fraude a resolución judicial contenido en el artículo 454 del Código Penal, así como a las instancias disciplinarias, y la imposición de las sanciones establecidas por desacato a orden judicial.

**CUARTO:** Adviértase a las partes que podrán verificar las actuaciones judiciales expedidas por el Juzgado en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga/home>

**QUINTO:** De conformidad con los artículos 3 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y atendiendo la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de Junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que la presentación de los memoriales dentro del presente proceso deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual – *preferiblemente en formato PDF* – en el correo electrónico [adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co) asignado para tal fin, dentro del horario judicial establecido.



**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 183 y 187 del Código de Procedimiento Civil, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes la información expuesta en la parte considerativa de la providencia, para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído se pronuncien si es del caso.

**SÉPTIMO:** Una vez surtido lo anterior, ingrese al Despacho el proceso para resolver el decreto de pruebas dentro del presente tramite incidental, así como la solicitud presentada por la Sociedad MARVAL S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-4

A.I. No. 178

Estado electrónico procesos escriturales No. 016 del 11 de agosto de 2020